

## RV: Generación de Tutela en línea No 1403263

Juzgado 02 Administrativo - Meta - Villavicencio <j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 3/05/2023 10:44 AM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Meta - Villavicencio <jadmin02vvc@notificacionesrj.gov.co>; Liceth Angelica Ricaurte Mora <Lricaurm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Yeison William Vanegas Novoa <yvanegan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (18 KB)

50001333300220230016400.pdf;

Reparto : Tutela 2023-164 vs Comisión Nacional de servicio civil y otro

---

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Villavicencio <apptutelasvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 3 de mayo de 2023 10:41

**Para:** Juzgado 02 Administrativo - Meta - Villavicencio <j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** lucachigue@gmail.com <lucachigue@gmail.com>

**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 1403263

Descargue los archivos de este trámite de tutela aquí:

[Archivo](#)

**De manera atenta, remito como adjunto, acta de reparto correspondiente a la acción de tutela presentada**

**Cordialmente,**

**Oficina Judicial - Reparto**

**Dirección Seccional de Administración Judicial Villavicencio**

**Calle 36 No. 29-35/45 San Isidro**

**Tel. 6701040 Ext. 130 Villavicencio - Meta**

---

**De:** Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@dej.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 2 de mayo de 2023 13:23

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Villavicencio <apptutelasvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lucachigue@gmail.com <lucachigue@gmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 1403263

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1403263

Departamento: META.  
Ciudad: VILLAVICENCIO

Accionante: LUIS CARLOS CHISCO GUEVARA Identificado con documento: 17310507  
Correo Electrónico Accionante : lucachigue@gmail.com  
Teléfono del accionante : 322310887  
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:  
Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: ,  
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co  
Dirección:  
Teléfono:  
Persona Jurídico: UNIVERSIDAD LIBRE- Nit: ,  
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co  
Dirección:  
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:  
DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:  
[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**  
**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR JUEZ DE TUTELA  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIOE.S.D.  
(reparto)

ASUNTO: ACCION DE TUTELA ARTICULO 86 C.N.

**LUIS CARLOS CHISCO GUEVARA**, mayor de edad y vecino de Villavicencio, identificado con cedula de ciudadanía No. 17310507 de Villavicencio, actuando en nombre propio y en calidad de afectado, acudo ante su despacho con el fin de interponer **ACCION DE TUTELA**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- C N SC** entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, representada legalmente por su presidente, EL Doctor Mauricio Liévano Bernal, o por quien haga sus veces, y la **UNIVERSIDAD LIBRE** por la violación a los derechos fundamentales *al debido proceso administrativo, ARTICULO 29 C.N. y la vulneración del principio constitucional de la PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL artículo 228 de C.N.* vulnerados por las entidades tuteladas en virtud de la aplicación del concurso público de méritos identificado como Proceso de Selección No 2234 de 2021 para la entidad territorial municipio de Villavicencio, entidad certificada por el MEN para el manejo de la educación. Sustento la presente acción en los siguientes:

#### I HECHOS

**PRIMERO.** Mediante el Acuerdo No. 245 del 5 de mayo de 2022 del Proceso de Selección No 2234 de 2021 correspondiente a la entidad certificada en educación MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- convocó el proceso de selección para proveer empleos en vacancia definitiva DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES pertenecientes al sistema especial de carrera docente que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden la población mayoritaria en 88 entidades territoriales certificadas en educación.

**SEGUNDO.** Me inscribí como participante en la citada convocatoria para el cargo de Rector para la entidad territorial Villavicencio, en la cual fui admitido con los siguientes puntajes: prueba de aptitud y conocimientos 70.00; prueba psicotécnica 82.14 y posición con segundo (2°) puntaje de 50.82

**TERCERO.** Con fecha 2023-04-28 la CNSC publica en SIMO los



admitidos, quienes pueden continuar en el concurso de méritos, registrando que en mi caso FUI INADMITIDO.

**CUARTO.** el 22 de noviembre de 2022, según se registra en la imagen que allego a continuación: subí a la plataforma SIMO la certificación de la experiencia relacionada con el cargo para el cual me encuentro concursando, sin que hubiese evidenciado inconveniente alguno para realizar el procedimiento. Así que asumí que se había efectuado de manera correcta el cargue correspondiente.

**QUINTO.** En el término establecido por la CNSC, el proceso de actualización el 16 de marzo de 2023 efectué el cargue de documentos que me acreditan tiempo de labor en jornada contraria como catedrático universitario. Consideré que la certificación de servicios prestados con los requerimientos establecidos en el reglamento, eran los adecuados.

**SEXTO.** Interpuse reclamación por la decisión de LA UNIVERSIDAD LIBRE (Entidad contratada para el manejo de la convocatoria) de eliminarme injustamente del proceso, pese a la posición y experiencia acreditada, recibiendo como respuesta la confirmación de la INADMISION POR EXTEMPORANEIDAD.

## II DERECHOS VULNERADOS

***al debido proceso administrativo, ARTICULO 29 C.N. y la vulneración del principio constitucional de la PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL artículo 228 de C.N.***

## III PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al Señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor del accionante lo siguiente:

1. Tutelar el derecho fundamental AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO vulnerado por **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- C N SC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE** por la indebida revisión documentaria de los requisitos mínimos del concursante **LUIS CARLOS CHISCO GUEVARA**, que para la fecha del último día de la etapa de actualización de documentos, tenía en la plataforma la certificación de tiempo de servicio expedida por la Directora Administrativa de la Secretaria de Educación de Villavicencio.
2. Tutelar el principio CONSTITUCIONAL DE LA PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LO MERAMENTE PROCESAL, vulnerado concursante **LUIS CARLOS CHISCO GUEVARA** por **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- C N SC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE** al desconocer al cierre de la etapa de actualización de documentos de la certificación de servicio expedida



por la Directora Administrativa de la Secretaria de Educación de Villavicencio que le permite continuar en el proceso de selección.

3. Que como consecuencia de lo anterior se ordene a **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- C N S C** y la **UNIVERSIDAD LIBRE** se declare que la certificación de servicio expedida por la Directora Administrativa de la Secretaria de Educación de Villavicencio al Señor **LUIS CARLOS CHISCO GUEVARA** debe ser valorada como documento cargado oportunamente para que obre en el proceso de selección, independientemente que el concursante pueda comparecer a la entrevista programada en el cronograma del concurso.

#### **IV FUNDAMENTOS DE DERECHO**

##### **Fundamenta mi petición Señor Juez el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.**

Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

En el caso sub examine, respetuosamente solicito a su Señoría sea atendida mi solicitud de estudio del proceso, ya que aunque en principio no es procedente las acciones de tutela en caso de concurso de méritos, la situación mía es muy particular y de carácter excepcional por cuanto, el proceso de selección está a punto de finalizar, al igual que el Contrato con la **UNIVERSIDAD LIBRE**, y en ese orden de ideas se me negaría el acceso a la justicia en mi condición de docente concursante con aspiraciones a ocupar en propiedad cargo directivo que en la actualidad ejerzo por encargo.

No habría oportunidad para iniciar un proceso contencioso por cuanto por la lentitud del proceso, se perdería la oportunidad alcanzada por méritos ya que la vigencia de un concurso de la **CNSC** es de solo dos años.

**En cuanto a la esencia de la reclamación de los derechos fundamentales vulnerados, presentaré los argumentos constitucionales y legales de la vulneración de los derechos**



## **Fundamentales relacionados en el acápite correspondiente.**

### **RESPECTO DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.**

El derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en donde señala que *“debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativa”*, lo cual supone la obligación tanto de los jueces como de las autoridades administrativas de actuar con sujeción y respecto a esa prerrogativa, especialmente en la producción de decisiones que creen cargas, derechos, beneficios, sanciones, obligaciones y, en general, alteren posiciones jurídicas de particulares.

Según la jurisprudencia constitucional, la función judicial y administrativa debe observar los cauces fijados en la ley y en los reglamentos tal como la advierte la Sentencia C-641 de 2002 *“con el fin de preservar las garantías, derechos y obligaciones de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de underecho o a la imposición de una sanción”*.

Es así como el debido proceso, puede entenderse como aquellas formas y procedimientos que, previamente establecidos en el ordenamiento jurídico, forzosamente deben ser seguidos en la sustanciación y resolución de cualquier asunto que comprometa derechos o bienes de las personas.

Asimismo, comporta la función de limitar el ejercicio del poder administrativo, jurisdiccional y la potestad decisoria de ciertos particulares, con el fin de salvaguardar al individuo de usos abusivos de tales atribuciones, mediante la fijación de un conjunto de garantías.

De tal modo, el debido proceso, es una prolongación específica del principio de legalidad, habida consideración que implica actuaciones conforme a reglas preexistentes y, de esa manera, se ampara al individuo contra formas ad hoc de adelantar trámites y adoptar decisiones o de investigar y juzgar. Pero, por otra parte, este derecho, comporta un presupuesto de cierta manera sustantivo, pues, dichas

---

En la sentencia C-980 DE 2010 se consideró que este derecho fundamental, para las personas que se encuentran inmersas en una actuación judicial o administrativa, constituye una garantía para el acceso a la administración de justicia, de tal forma que puedan conocer las decisiones que los afecten e intervenir, en términos de igualdad y transparencia, en procura de la protección de sus derechos e intereses legítimos, es por lo anterior que el debido proceso se concibe como «un escudo protector» frente a una posible actuación abusiva de la administración, cuando estas se desvían, de manera injusta, de la regulación jurídica vigente.

Del mismo modo señaló este derecho y principio como «i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí,



y iii) cuyo fin esta previamente determinado de manera constitucional y legal, ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados».

fases, con arreglo a las cuales se adelanta una actuación judicial o administrativa, deben estar precedidas de una serie de garantías, precisamente, procesales, tales como, la estricta tipicidad, la presunción de inocencia, la favorabilidad, el juez natural, el derecho de defensa, la prontitud razonable de las decisiones, la contradicción probatoria, la doble instancia, el non bis in ídem, la publicidad, entre otras.

Ahora bien, el DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MÉRITOS, la Corte Constitucional lo ha señalado en la Sentencia T090 de 2013 como *“el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior)”*<sup>2</sup>.

Así pues, tratándose el derecho al debido proceso en trámite de un concurso de méritos su respeto se circunscribe a la observancia estricta de las consideraciones y reglamentación establecidos en la correspondiente convocatoria por parte de la entidad administrativa.

Tal afirmación adquiere especial reafirmación, al observar lo que, en oportunidad de resolver una tutela instaurada en el trámite de un concurso de méritos, señaló la H. Corte Constitucional:

*“La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa”*

«El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contenerlos parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación»



De conformidad con las citas jurisprudenciales, relacionadas, es pertinente manifestar que, en el caso mío en particular, es evidente la vulneración al debido proceso administrativo, al decidir como lo hicieron de excluirme del proceso, por una circunstancia en las que LA CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, fallaron al incumplir el artículo 16 de los Acuerdos de la Convocatoria que a la letra dice:

**Artículo 16. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el manual de funciones, requisito y competencias adoptado mediante Resolución No 003842 de 2022, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos que hayan superado la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, con base en la documentación que registraron en SIMO hasta el último día de la etapa de actualización de documentos conforme al último reporte de inscripción generado por el sistema (...()) subraya y negrilla fuera del texto)

Como lo pruebo, en los documentos que allego en el acervo probatorio, si bien es cierto que la certificación de tiempo de servicio que me daría sobradamente la opción de requisitos mínimos para continuar en el proceso, la subí el 22 de noviembre de 2022, esta fecha es anterior a lo reglado en el artículo 16 precitado.

El último día de actualización programado por la CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE fue el 22 de marzo de 2023, fecha para la cual, esta certificación de carácter clasificatoria constaba en el expediente, Luego las entidades demandadas no tienen fundamento ni legal ni constitucional para declararme inadmitido.

La vulneración al debido proceso establecido en los acuerdos es EVIDENTE y debe ser reparada, por lo que estoy recurriendo a su Señoría en aras de que se ordene a las entidades a que se me autorice la continuidad en el concurso para el cual me inscribí y acredite, los tiempos y las capacidades para acceder al servicio por méritos.

#### **RESPECTO DE LA PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL-**

En lo que tiene que ver con este principio constitucional tutelable dada la condición de excepcionalidad de la situación, pido a su Señoría se me otorgue el reconocimiento de la vulneración de este principio constitucional, pues, no es justo que demostrando mi aptitud profesional y los requisitos legales para acceder al cargo de Directivo docente, el cual ejerzo en la actualidad por encargo de la entidad territorial, se me declare inadmitido cuando la certificación que me garantiza la continuidad fue subida con respeto de lo establecido en el artículo 16 de los acuerdos de convocatoria.

Con relación al tema del reconocimiento de la prevalencia del derecho sustancial la Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto como lo hace en la sentencia de Tutela Sentencia T-1306/01 en la que de



manera contundente señala como lo sustancial debe imponerse sobre lo meramente formal en el presente caso al respecto señala dicha sentencia<sup>1</sup>

(...)

*El procedimiento no es, en principio, ni debe llegar a ser impedimento para la efectividad del derecho sustancial, sino que debe tender a la realización de los derechos sustanciales al suministrar una vía para la solución de controversias sobre los mismos. Cuando surge un conflicto respecto de un derecho subjetivo, es el derecho procesal el que entra a servir como pauta válida y necesaria de solución de la diferencia entre las partes. Se debe tener siempre presente que la norma procesal se debe a la búsqueda de la garantía del derecho sustancial. Teniendo en claro la prevalencia que en la administración de justicia debía tener el derecho sustancial, el constituyente de 1991 lo estableció como principio de la administración de justicia en el artículo 228 al consagrar que en las actuaciones de la administración de justicia “prevalecerá el derecho sustancial”. La Constitución consagra el respeto de los derechos fundamentales, lo cual implica que esta protección debe prevalecer sobre normas procesales que de ser aplicadas conducirían la negación de los mismos.*

Así las cosas, pido su Señoría sea reconocidos mis derechos respecto de la valoración de lo aportado, para que se garantice la continuidad de mi proceso de selección por méritos, el cual al momento me encuentro en la segunda opción para listado de elegibles, previo a la valoración de antecedentes.

### **COMPETENCIA**

Es Usted competente Señor Juez por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza del derecho sobre el cual pido hoy su amparo y conforme a las reglas del Decreto 1382 de 2000.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos materia de esta acción, según el artículo 37, decreto 2591 de 1991

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

#### **DOCUMENTALES.**

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía
2. Copia del certificado laboral expedido por la Secretaria de Educación de Villavicencio.
3. Oficio de la CNSC de abril de 2023 que responde reclamación radicada

<sup>1</sup> referencia: expediente T-495885 Peticionario: Florentino Enrique Méndez Espinosa Accionados: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, y Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral Temas: Eficacia de la casación para la protección de derechos fundamentales Deber de protección de los derechos fundamentales en casación Vía de hecho por exceso ritual manifiesto. Magistrado Ponente: Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil uno (2001)



- en plataforma SIMO
4. Copia del pantallazo de la solicitud de revisión de documentación
  5. Pantallazo de la radicación de documentos de noviembre 22 de 2022

## NOTIFICACIONES

**Las recibiré en la siguiente dirección:**

**Carrera 29ª # 47ª – 51, Barrio Caudal Villavicencio.**

**Correo electrónico: [lucacachique@gmail.com](mailto:lucacachique@gmail.com)**

**Celular: 3203110887**

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**Bogotá D.C. Carrera 16 No. 96-64, Piso 7**

**Email. [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)**

**UNIVERSIDAD LIBRE**

**Carrera 70 No. 53-40 Bogotá D.C. - Colombia Sede Bosque Popular**

**[notificacionesjudiciales@unilivre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilivre.edu.co).**

Atentamente:

  
**LUIS CARLOS CHISCO GUEVARA**  
**C.C. No 17310507 de VILLAVICENCIO**

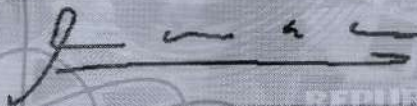


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **17.310.507**  
**CHISCO GUEVARA**

APELLIDOS  
**LUIS CARLOS**

NOMBRES



FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-JUN-1956**

**GUAMAL**  
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**

ESTATURA

**O+**

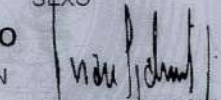
G.S. RH

**M**

SEXO

**26-AGO-1976 VILLAVICENCIO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-5200100-01041375-M-0017310507-20181012

0062743911A 2

9905701353

TRADUJIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL





Villavicencio, 22 de noviembre de 2022

Licenciado

**LUIS CARLOS CHISCO GUEVARA**

lucachigue@gmail.com

Villavicencio, Meta



VIL2022ER013091

VIL2022EE011319

Asunto: CERTIFICADO LABORAL

Que revisados los registros de planta de: CHISCO GUEVARA LUIS CARLOS identificado con C.C. número 17310507 expedida en Villavicencio (Meta), ingresó a esta entidad el 28/03/1977, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Coordinador grado 14 y se encuentra encargado como Rector Institucion Educativa Media Completa grado 14, en el(la) INST EDUCATIVA MARCO FIDEL SUAREZ , en la ciudad de Villavicencio (Meta), con tipo de nombramiento Propiedad, con una asignación básica mensual de 4.788.755 e ingresos adicionales por 2.454.687 que corresponden a Prima de Alimentación Especial, AA-Asignacion Adicional Rector 30% , AA-Asignacion Adicional 2J1000 20% .

Total días: 16.676 Tiempo total: 26 Dia(s) 7 Mes(es) 45 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Villavicencio (Meta), a los 22 días del mes 11 de 2022 para Trámites Personales.

Atentamente,

**SULAY YASMIN RIOS CUBILLOS**  
DIRECTOR TÉCNICO  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

Proyectó: SERGIO FABIAN AVILA FAJARDO

Revisó: SULAY YASMIN RIOS CUBILLOS

Anexos:



Bogotá D.C., abril de 2023.

**LUIS CARLOS CHISCO GUEVARA**

Aspirante

C.C. 17310507

ID Inscripción: 482793000

Concurso Abierto de Méritos

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La Ciudad

**Radicado de Entrada No. 640564235**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada con ocasión de la Verificación de Requisitos Mínimos en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

Respetado aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección.”*

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 4.5 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a la verificación de requisitos mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

*“En mi caalidad de concursante inscrito en el concurso de méritos y habiendo aprobado la fase de pruebas escritas, mediante el presente escrito solicito se revise y valore el tiempo de experiencia como docente de aula y directivo docente certificado por la secretaría de educación de Villavicencio, mediante documento de fecha 22/11/2022 y que fue subido oportunamente en el ítem de experiencia de la plataforma del SIMO y que no fue tenido en cuenta para la valoración de la experiencia. Dicho documento aparece en el renglon 4 del cuadro de experiencia. Anexo*



documento en PDF. Agradezco su atención. Luis Carlos Chisco Guevara cc 17310507 Número de evaluación 559764056”

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

En primera instancia, respecto a su solicitud de “(...) solicito se revise y valore el tiempo de experiencia como docente de aula y directivo docente certificado por la secretaría de educación de Villavicencio, mediante documento de fecha 22/11/2022 y que fue subido oportunamente en el ítem de experiencia de la plataforma del SIMO y que no fue tenido en cuenta para la valoración de la experiencia (...)” se le informa que, revisada nuevamente la totalidad de los módulos destinados para la recepción de documentos dentro del perfil del aspirante en SIMO, se observa que no se encontraron los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos de Educación y Experiencia, por ello, es pertinente recordar que era obligación del aspirante probar sus calidades dentro del proceso, lo anterior en conformidad con lo señalado en los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos técnicos de especificaciones de las diferentes etapas del proceso de selección.

En este sentido, el artículo 1.2.4., del anexo técnico señalan que:

**“1.2.4. Validación de la información registrada.**

*SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.*

*El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO, sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.*

(...)”

**1.2.6 Formalización de la inscripción**

(...)

**El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la etapa de VRM y para la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección (...)**

(Subraya y negrilla fuera del texto)

Por tal motivo, es menester aclarar que, al inscribirse en el “**PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 y 2406 DE 2022 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES**” no significa que el aspirante haya superado el mismo, ya que los resultados obtenidos en cada fase de este son el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en los Acuerdos de Convocatoria.

De esta manera, puede observarse que la normatividad del concurso no permite avanzar en el proceso cuando no se adjuntan los Títulos solicitados y la experiencia requerida por la OPEC, en debida forma, pues debe respetarse lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos, toda vez que son la norma que regula el concurso, las cuales son de obligatorio

cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

Por otra parte, es preciso aclarar que las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) y para resolverlas, sólo serán validados, los documentos cargados a través del citado Sistema, hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, que para el presente proceso de selección corresponde al 5 de julio de 2022 para los concursos de Director Rural del departamento de Norte de Santander y el 24 de junio de 2022 para los demás procesos de selección.

En este sentido, los Acuerdos de Convocatoria señalan lo siguiente:

**“ARTÍCULO 16.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias adoptado mediante Resolución No. 003842 de 2022, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos que hayan superado la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, con base en la documentación que registraron en SIMO hasta el último día de la etapa de “actualización de documentos”, conforme al último “Reporte de inscripción” generado por el sistema. (...)” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Además, en relación con lo dicho anteriormente, los anexos técnicos de especificaciones de las diferentes etapas del proceso de selección establecen:

#### **“1.2. Procedimiento de inscripción**

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario- Módulo Ciudadano- SIMO”, publicado en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el menú “Procesos de Selección”, opción “Tutoriales y Videos”, opción “Guías y Manuales”.  
(...)

#### **1.2.6. Formalización de la inscripción**

(...)

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo esta ruta en SIMO: Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> “Actualización de Documentos”. El sistema generará una nueva Constancia de Inscripción con las actualizaciones realizadas. (...).

De esta manera, puede observarse que los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos exigen que el aspirante aporte los documentos para participar, antes de la fecha de cierre de las inscripciones. Así las cosas, las reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.



De esta manera, puede observarse que la normatividad del concurso no permite avanzar en el proceso cuando no se adjuntan los Títulos solicitados por la OPEC, en debida forma, pues debe respetarse lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos, toda vez que son la norma que regula el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 2.4.1.1.5 del Decreto 1075 de 2015.

En este orden de ideas, la Entidad debe respetar las reglas y cronograma del concurso en igualdad de condiciones para todos los participantes, por lo cual no es posible revisar los documentos adicionales presentados por fuera el término establecido para ello.

En tal sentido los documentos aportados por el reclamante se consideran extemporáneos, ya que anexó por fuera del plazo establecido, nuevos documentos al SIMO, los cuales en manera alguna pueden ser tenidos en cuenta en esta etapa del proceso de selección, por lo que **se procede a rechazarlos por extemporaneidad**, decisión contra la cual no procede recurso alguno.

Por último, se le informa que, revisada nuevamente la documentación aportada por el reclamante, se observa que el Acta de Posesión, no puede ser tomada como válida en la etapa de Requisitos Mínimos, pues no corresponde a una certificación laboral. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Anexo de los acuerdos de convocatoria, así:

#### ***"4.1.2.2. Certificación de experiencia.***

*Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensúm académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.*

*Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:*

**a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.**

**b) Cargos desempeñados.**

**c) Funciones, salvo que la ley las establezca.**

**d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).**

**(...)**

NOTA. Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

✓ Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. **No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**

Así las cosas, se reitera que, para validar los documentos aportados al concurso, estos deben haber sido proyectados, conforme a lo estipulado en la norma antes transcrita. Por ello, no es posible atender favorablemente su solicitud.

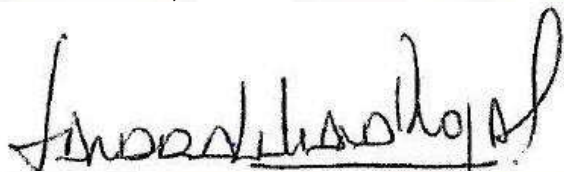
Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **INADMITIDO** dentro del proceso, motivo por el cual usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 4.5 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



**Sandra Liliana Rojas Socha**  
Coordinadora General de Convocatoria  
Directivos Docentes y Docentes

Proyectó: Wendy Gomez  
Supervisó: Jhonatan Ramirez  
Auditó: Pablo López



Documento de Luis Carlos - Nueva pestaña - Nueva pestaña - Nueva pestaña - Detalle reclamación

simo.cnsc.gov.co/#detalleReclamacionCiudadano

ESCRIBIR Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

**LUIS CARLOS**

- PANEL DE CONTROL
- Detos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de

Nº de solicitud: 640564235

Asunto: Solicitud de revisión y valoración de tiempo de experiencia como docente y directivo docente.

Resumen: En mi caalidad de concursante inscrito en el concurso de méritos y habiendo aprobado la fase de pruebas escritas, mediante el presente escrito solicito se revise y valore el tiempo de experiencia como docente de aula y directivo docente certificado por la secretaria de educación de Villavicencio, mediante documento de fecha 22/11/2022 y que no fue tenido en cuenta para la valoración de la experiencia. Dicho documento aparece en el renglon 4 del cuadro de experiencia. Anexo documento en PDF. Agradezco su atención.

Clase de solicitud: Reclamacion.

Detalle reclamaci...html  
fecha de carga ce...html  
Certificado sabor...pdf  
RESPUESTA RECLA...pdf  
TUTELA CHISCO C...pdf

7:31 a.m. 2/05/2023

## Propiedades del documento

Nombre de archivo: get-document  
Tamaño del archivo: 368 KB

Título: -  
Autor: -  
Asunto: -  
Palabras clave: -  
Creado: 22/11/22, 6:57:44 p. m.  
Modificado: -  
Aplicación: -

Generador de PDF: -  
Versión de PDF: 1.4  
Cantidad de páginas: 1  
Tamaño de la página: 210 x 297 mm (vertical)

Vista rápida en Web: No

Visor de documentos

1 / 1

Villavicencio

Villavicencio, 22 de noviembre de 2022

Licenciado:  
**LUIS CARLOS CHISCO GUEVARA**  
lucschisco@gmail.com  
Villavicencio, Meta


Asunto: CERTIFICADO LABORAL

Quié involucrados los registros de planta de CHISCO GUEVARA LUIS CARLOS identificado con C.C. número 17310927 expedido en Villavicencio (Meta), ingresó a esta entidad el 25/03/1977, hasta la fecha. Desempeño el cargo de Coordinador grado 14 y se encuentra encargado como Rector Institución Educativa Media, Completa grado 14, en el I.E. INST. EDUCATIVA MARCO PIEDE SUAREZ, en la ciudad de Villavicencio (Meta), con tipo de nombramiento Propiedad, con una asignación básica mensual de 4.700.745 e ingresos adicionales por 2.454.607 que corresponden a Prima de Alimentación Especial, AA-Asignación Adicional Rector 30% , AA-Asignación Adicional 221500 20% .

Total días: 16.075 (Trece mil 25 Diez y 7 Mil setecientos 45 Años)

Se expide a solicitud del interesado en Villavicencio (Meta), a los 22 días del mes 11 de 2022 para Trámite Personal.

Atentamente,

  
**SULAY YASMIN RIOS CUBELLOS**  
DIRECTOR TÉCNICO  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Nombre: SULLAY YASMIN RIOS CUBELLOS  
Cargo: DIRECTOR TÉCNICO

Calle 28 No. 25-66 Centro Histórico Acuña Páez 1 y 4 - TEL: 882 252 224-3-Talavera: 8710992 - 8710944  
Código Postal: 350001 - www.villavicencio.gov.co - [educacion@villavicencio.gov.co](mailto:educacion@villavicencio.gov.co)  
Villavicencio, Meta





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 3/05/2023 10:36:20 a. m.

**NÚMERO RADICACIÓN:** **50001333300220230016400**

**CLASE PROCESO:** TUTELA

**NÚMERO DESPACHO:** 002      **SECUENCIA:** 4230699      **FECHA REPARTO:** 3/05/2023 10:36:20 a. m.

**TIPO REPARTO:** EN LÍNEA      **FECHA PRESENTACIÓN:** 3/05/2023 10:33:19 a. m.

**REPARTIDO AL DESPACHO:** JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002 VILLAVICENCIO

**JUEZ / MAGISTRADO:** LICETH ANGELICA RICAUTE MORA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	17310507	LUIS CARLOS	CHISCO GUEVARA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	9000034097	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
NIT	8795649992	UNIVERSIDAD LIBRE		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

**Archivos Adjuntos**

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	C06B5512E4C50545FD1F3351D46CAE311C274161
2	02PRUEBAS.pdf	6127093ED4F78066694CD0438C995DF26DE5D046
3	03PRUEBAS.pdf	4B74CDC0757131FDEF374A22B42F96DEA0493EF1
4	04PRUEBAS.pdf	006180FF41621EB4EF7C4A48D32B017CD6FB2E5E
5	05PRUEBAS.pdf	27CDA8DD182C79879285AC3E451589B731EC461E
6	06PRUEBAS.pdf	C6042F7F290565BC5AFEF3C6DD4355776C0CF89B

99e89e97-d0c2-4049-ba3e-ead11341304

HAROLD ALEXANDER GARCIA PARRADO  
**SERVIDOR JUDICIAL**